

A/A Dña. Paloma Rivero Ortega
Directora General Función Pública

Asunto: Llamamientos bolsas operativo de incendios.

Valladolid a 4 de mayo de 2020

D. **Julio César Martín Nevado**, en calidad de Secretario del Sector de Administración Autonómica de la Federación de empleadas y empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FeSP-UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en la sede de la Comisión Ejecutiva Regional de la FeSP-UGT, en Calle Huertas, 34 bajo de 47.005-VALLADOLID,

EXPONE:

En relación con el correo electrónico sobre los llamamientos de bolsas para el personal del operativo de incendios en la campaña que está en marcha, desde la UGT-FeSP queremos hacer una serie de reflexiones y consecuentemente a ellas, una nueva propuesta.

PRIMERO.- Que con esta propuesta, la Administración Autonómica nuevamente vuelve a recurrir a soluciones de “urgencia” para cubrir sus necesidades temporales de personal. Nos tememos que, a lo largo del año, vamos a ver muchas más soluciones fuera de la normal regulación de bolsas. Este temor ya se lo hemos manifestado reiteradamente desde la FeSP-UGT desde su llegada a la Dirección General. Reiteramos que se está cronificando el llamamiento esporádico y excepcional al ECYL como forma ordinaria de cobertura de plazas de empleo de carácter temporal en la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Por otro lado, no es menos cierto la razón última que motiva el correo electrónico de la Administración: se requiere ser previsor y arbitrar un sistema de cobertura para esta situación de alarma, dentro de un operativo de emergencia como es éste.

TERCERO.- Coincidimos con la Administración, en que la ORDEN PRE/260/2020, de 15 de marzo no es de aplicación a los procedimientos de selección de este personal laboral. Por lo tanto, pretender utilizarla como una especie de “referente por equiparación” no deja de ser un acto de buena voluntad que no tiene más amparo que la urgente cobertura de estos puestos. Pero entendemos que esta propuesta contradice el Convenio Colectivo, que en el Capítulo II del Título XIII (que regula las especificidades de este colectivo) y artículo 112. 2 y párrafo segundo dice “*Agotada la citada bolsa y dada la urgencia con la que es preciso disponer del personal temporal que ha de prestar servicios en un operativo de emergencia como es el operativo de prevención y*

extinción de incendios, y la particular cualificación profesional exigible, la selección de personal temporal se realizará mediante selección directa, previa convocatoria específica, que deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”

Está claro que, por la especial problemática de movimientos y concentración de personas que existe en estos momentos, no es tampoco posible recurrir a la fórmula de cobertura urgente reflejada en Convenio. Pero, no es menos cierto que, el Convenio deja clara una exigencia permanente de la Administración para todas las competencias funcionales de este Operativo: se trata de unas competencias funcionales que requiere una cualificación profesional especial y que se requiere valorar la práctica y la experiencia del personal, que tendrá que formar parte de forma inmediata de un operativo de urgencia. **Y el llamamiento al ECYL, no garantiza nada de ello.** Esta propuesta no va solo contra el Convenio Colectivo, sino que contradice la operativa normal de funcionamiento impuesta por la Consejería con competencias en la materia, desde los orígenes de este operativo. Y no vamos a volver a insistir en que con estos llamamientos se incumple los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CUARTO.- Por lo tanto, la Administración busca con esta propuesta solucionar un problema inminente recurriendo a algún tipo de “excepcionalidad” por similitud de situación. Excepcionalidad que se reconoce por la propia Administración en la introducción y los condicionantes finales al decir que *“dado el carácter excepcional de este proceso de selección, los contratos se formalizarán por el tiempo indispensable y, en todo caso, por el plazo máximo de la presente Campaña de incendios”*.

Desde la FeSP-UGT entendemos y podríamos compartir esta limitación temporal en el contrato por llamamiento al ECYL. Pero no vemos base legal para poder imponer esa limitación temporal a la firma de los contratos y al final, con esta propuesta sólo se conseguirá abrir un nuevo frente de conflictividad judicial. Frente que auguramos, terminará con el reconocimiento en los Juzgados de lo Social de que no procede la limitación temporal impuesta por la empresa.

QUINTO.- Por otro lado y como considerando final, la solución que se decida por los órganos competentes de la Administración, no debe ser justificación para paralizar los procesos de selección ya convocados por la ORDEN PRE/150/2020, de 17 de febrero. Pues en estos momentos, solo 2 provincias (Soria y León) tiene publicados sus Tribunales Calificadores y hace ya más de un mes.

Por eso, instamos a que se siga trabajando (aquí no cabe alegar ningún tipo de paralización de los plazos administrativos) y tener todos los tribunales preparados para realizar las pruebas, en cuanto se den las condiciones pertinentes.

SEXTO.- Desde la FeSP-UGT, con este escrito, queremos proponer una solución alternativa, que también soluciona la necesidad urgente de cobertura de los puestos y además, entendemos que presenta un menor riesgo de posterior litigiosidad judicial.

Nuestra propuesta es que se vuelva a la prelación original de la Bolsa que se encuentre en vigor en cada competencia funcional, categoría y provincia; en base a la excepcionalidad emanada de la crisis sanitaria de la COVID-19. Con ello se recupera a todos los solicitantes que han sido penalizados; con lo cual, se cubrirán sin problema las necesidades de personal que aparezcan en esta campaña. Por otra parte, se llamará a personal que ha realizado una prueba (que respetó los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad) y en muchos casos, tiene experiencia en el funcionamiento del operativo. Y con ello, no vemos razón para limitar la duración de esos contratos, pues no realizamos llamamiento al ECYL y evitamos litigiosidad consecutiva a esta limitación temporal impuesta por la Administración.

Esta solución tiene dos condicionantes claros: a) tendrán que estar los primeros los solicitantes de trabajo que aun sigan activos en las bolsas de empleo. De forma que la Bolsa de nueva activación sería algo equivalente a una "bolsa supletoria" de la primera (para aquellas competencias en que la bolsa no se encuentre totalmente agotada). B) la vigencia de esta bolsa se agotará en cuanto entren en vigor las nuevas bolsas derivadas de la ORDEN PRE/150/2020, de 17 de febrero y que, volvemos a instar a que sea lo más pronto posible.

Entendemos que nuestra propuesta resulta más ágil, al ser de aplicación inmediata, tiene mayor seguridad jurídica, respeta los principios constitucionales en la selección de personal temporal y evita posibles denuncias.

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en consideración a lo indicado, se proceda a realizar las actuaciones procedentes para que, los llamamientos a las Bolsas de empleo temporal de personal laboral del operativo de incendios de las provincias y competencias funcionales incluidas en la ORDEN PRE/150/2020, se realicen por la prelación original de esas Bolsas en el último proceso selectivo realizado en las mismas y con los términos y condicionantes reflejados en el PUNTO SEXTO.

Y que se activen los procedimientos administrativos en el resto de provincias, publicando la composición de los Tribunales Calificadores, de manera que se preparen los listados para poder activar rápidamente el proceso y realizar las pruebas, como se expone en PUNTO QUINTO, en cuanto se suspenda el estado de alarma y las limitaciones asociadas al mismo.